



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00220-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos dentro del término de Ley y en debida forma, observa el Despacho que la misma cumple con lo dispuesto en los Arts. 488 y siguientes del C.G.P, por lo que es procedente proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMELINA ARENAS JIMÉNEZ, quien tuvo su último domicilio en éste Municipio, y falleció el día 15 de junio de 2011.

SEGUNDO: Se reconoce como heredera a LUZ DARY ARENAS DE JIMÉNEZ en calidad de hija d la causante y al señor MAURICIO DÍEZ ARENAS en calidad de hijo y en representación de la finada MARIA SOLEDAD ARENAS JIMÉNEZ (hija de la causante), quienes se entienden que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Cítese al presente trámite sucesoral a los señores ELKIN DARÍO DÍEZ ARENAS Y JHON BAIRON GALLEGO ARENAS en calidad de hijos y en representación de la finada MARIA SOLEDAD ARENAS JIMÉNEZ (hija de la causante) y con derecho a intervenir, quien deberán ser notificados para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Como en los términos del artículo 492 del C.G.P., la notificación a los asignatarios del auto que declara abierto el proceso de sucesión, se constituye en requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la herencia, el citado en el numeral anterior cuenta con un término de veinte (20)

días, para declarar si acepta o repudia la herencia, vencido el cual, se entenderá que REPUDIA en caso de no comparecer al proceso (artículo 1290 del C.C.).

QUINTO: De conformidad con el Art. 490 del C.G.P, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

SEXTO: De igual manera y dando continuidad a lo indicado en el artículo antes citado, se dispone ordenar la notificación de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SÉPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se ordena la elaboración de la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia.

NOVENO: Se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-15219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Antioquia). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 065
fijado hoy 23 DE ABRIL DE 2021

LiG